

210



**RESOLUCION
RECLAMACION TASAS POR USO DE AGUAS**

Código:	F-CAM-048
Versión:	1
Fecha:	18 Ago 06

RESOLUCIÓN No. 1439
(22 JUN 2011)

"Por medio de la cual se resuelve una reclamación con relación a la factura de la tasa por uso de agua a cargo de MARIA NELCY DURAN DE CUELLAR"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
ALTO MAGDALENA, CAM**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere los artículos 29 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 155 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación emitió a cargo de MARIA NELCY DURAN DE CUELLAR, la Factura de Tasas Por Uso de Aguas No. 116123, así:

Factura	Código predio	Resolución	Deuda anterior	Cobro período	Valor Factura
116123	162900000001	1219 del 22 de Noviembre de 2.003.	\$820.936.00	\$38.944.00	\$859.880.00

Que mediante oficio con radicado CAM No. 55260, la señora MARIA NELCY DURAN DE CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.467.176, solicitó el no cobro de la tasa por uso sobre la corriente La Argentina, argumentando el no uso del recurso hídrico, debido a los problemas de servidumbre presentados en torno a la conducción del preciado liquido.

Que en virtud de la solicitud presentada, la Dirección Territorial Norte de la Cam, practicó el día 14 de Mayo de 2.009, visita técnica sobre los predios denominados Lote No. 1, Lote No. 2 La Isla, Lote No. 3 Zanjón, Las Camelias, Lote No. 2 el Zanjón, Lote No. 2 La Candelaria, de propiedad de la señora MARIA NELCY DURAN DE CUELLAR; emitiendo el concepto técnico No. 891 del 07 de Julio del 2.009, del que se resaltan los siguientes aspectos:

"1. ANTECEDENTES:

La señora MARIA NELCY DURAN DE CUELLAR, propietaria de los predios denominados Lote No. 1, Lote No. 2 La Isla, Lote No. 3 Zanjón, Las Camelias, Lote No. 2 el Zanjón, Lote No. 2 La Candelaria, posee concesión de aguas superficiales de la quebrada la Argentina, según Resolución No. 1219 de fecha Noviembre 22 de 2003, código CAM No. 162900000001, en un

277

	RESOLUCION RECLAMACION TASAS POR USO DE AGUAS	Código:	F-CAM-048
		Versión:	1
		Fecha:	18 Ago 06

caudal de 7.33 lps., para usos de riego cultivo de pastos (10 has), y abrevaderos (330 cab.); la vigencia de la concesión se otorgó por 5 años.

(...)

3. OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO:

Se practicó la visita y se observó lo siguiente:

1. ... han existido dificultades para el tránsito de las aguas a su predio, de parte del señor Alfredo Trujillo, por ello es que hasta la fecha no ha podido hacer uso de esas aguas.
2. Visualmente se puede constatar que la subderivación ... no ha estado en uso durante ... más de dos años aproximadamente, debido a que la canal está totalmente abandonada.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a lo solicitado y según la visita técnica se conceptúa lo siguiente:

Para el código CAM No. 162900000001, predios Lote No. 1, Lote No. 2 La Isla, Lote No. 3 Zanjón, Las Camelias, Lote No. 2 el Zanjón, Lote No. 2 La Candelaria, por no hacer uso de las aguas y por lo verificado, se considera viable no cobrar al menos por los años 2007 y 2008 y luego proceder a cancelar esta concesión, luego de encontrarse a paz y salvo por el pago de la tasa por uso de los años anteriores, de acuerdo a lo descrito en el Decreto 2811 de 1974, Artículo 62 inciso e, por no usar la concesión durante dos años, igualmente por solicitud del usuario y debido a que a fecha de Noviembre de 2008, se venció la concesión de aguas y no se solicito la renovación. ..."

Que del soporte técnico brindado, se desprende que la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 1219 del 22 de Noviembre de 2003, a nombre de la señora MARIA NELCY DURAN DE CUELLAR, para beneficio de los predios Lote No. 1, Lote No. 2 La Isla, Lote No. 3 Zanjón, Las Camelias, Lote No. 2 el Zanjón, Lote No. 2 La Candelaria, en cantidad de 7.33 lps.; no se utiliza desde el 2.007, debido a los problemas de servidumbre presentados en torno a la conducción del recurso hídrico; hecho que se corrobora durante la práctica de la visita, al evidenciarse el abandono en que se encuentra el canal de aducción que lleva el preciado liquido hasta el predio. Pese a lo anterior, la Corporación en virtud de la concesión de aguas superficiales otorgada, ha venido efectuando la liquidación y cobro de la Tasa Por Uso de Agua a cargo de la señora MARIA NELCY DURAN DE CUELLAR, bajo el código interno de facturación No. 162900000001; generando entre otras la factura No. 116123, por valor de \$859.880.00., tomando como caudal base de liquidación los 7.33 lps asignados en la Resolución 1219; sin tener en cuenta, que desde el 2.007 para acá, no ha sido posible el uso de la concesión por los problemas de servidumbre evidenciados.

Que frente a los hechos constitutivos de la Reclamación, se tiene que el Decreto 155 de 2.004, que reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1.993, sobre tasas por utilización de aguas, establece que:

	RESOLUCIÓN RECLAMACION TASAS POR USO DE AGUAS	Código:	F-CAM-048
		Versión:	1
		Fecha:	18 Ago 06

“Artículo 4°. Sujeto Pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

“Artículo 5°. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua en virtud de concesión, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

“Artículo 6°. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas. ...” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Normas de cuyo tenor se desprende, que la liquidación y cobro de la Tasa Por Uso de Agua debe obedecer a la captación y uso efectivo del recurso hídrico concesionado; por consiguiente, y dado que la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 1219 del 22 de Noviembre de 2003, a nombre de la señora MARIA NELCY DURAN DE CUELLAR, no se utiliza desde el 2007, por los hechos ya referidos; estima el Despacho, que no se deberá efectuar el cobro de la Tasa desde aquella época, por no encontrarse presentes los presupuestos fácticos señalados en el Decreto 155 de 2.004, en especial, los consagrados en los artículos 4, 5 y 6, referentes a la utilización y captación efectiva del recurso hídrico. Adicionalmente a lo expuesto, encuentra el Despacho que la Resolución No. 1219 del 22 de Noviembre de 2003, solo estuvo vigente hasta Noviembre del 2.008, fecha en la que se cumplió el término de duración de la concesión; por lo que estima el Despacho, que a partir de aquella fecha, no se deberá efectuar el cobro de la Tasa Por Uso de Agua, por cuanto el acto administrativo en que se soporta la obligación, perdió su fuerza de ejecutoria conforme a la reglas generales previstas en el Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al Técnico Administrativo del área de facturación de la Secretaría General, que proceda a realizar los ajustes pertinentes a la facturación emitida a cargo de la señora MARIA NELCY DURAN DE CUELLAR, generada bajo el código interno de facturación No. 162900000001, correspondiente a los predios Lote No. 1, Lote No. 2 La Isla, Lote No. 3 Zanjón, Las Camelias, Lote No. 2 el Zanjón, Lote No. 2 La Candelaria; anulando los saldos facturados por concepto de Tasa Por Uso de Agua desde el 2.007 hasta la fecha, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de éste acto.

	RESOLUCION RECLAMACION TASAS POR USO DE AGUAS	Código:	F-CAM-048
		Versión:	1
		Fecha:	18 Ago 06

Parágrafo: Una vez realizado los ajustes a la facturación de que trata el presente artículo, se deberá dar traslado al Profesional Universitario del área de contabilidad de la Secretaría General, para que realice igualmente los ajustes contables a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar traslado a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Cam, para que se pronuncie en torno a la pérdida del derecho otorgado a la señora MARIA NELCY DURAN DE CUELLAR, mediante Resolución No. 1219 del 22 de Noviembre de 2003, por cumplimiento del término de duración de la concesión.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar a la Secretaría General, que proceda de conformidad con lo resuelto en los artículos anteriores, con fundamento en lo expresado en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA NELCY DURAN DE CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.467.176**, en forma personal, si fuere posible, o por edicto, según lo mandan los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, instante en el cual se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión, advirtiéndole que tal como lo dispone el artículo 17 del Decreto 155 de 2004, contra la misma procede el recurso de reposición ante este mismo Despacho, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Neiva, a los **22 JUN 2011**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


REY ARIEL BORBON ARDILA
 Director General

Proyectó: *Jfajardo*
 Profesional Universitario